



CSJ 183/2024/RH1

Juan, Teresita María c/ Provincia de Córdoba s/ plena jurisdicción.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Juan, Teresita María c/ Provincia de Córdoba s/ plena jurisdicción”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CSJ 183/2024/RH1

Juan, Teresita María c/ Provincia de
Córdoba s/ plena jurisdicción.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Teresita María Juan** –parte actora-, representada por los **Dres. Jorge Horacio Gentile y Mariana Torres**.

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara Contencioso Administrativa de Primera Nominación de la Ciudad de Córdoba**.